

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
8:45 hrs.
23

0002581
CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
26 ABR. 2016
8:36
OFICIALIA MAJOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 8º, fracción XVI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como **DEROGAR** la fracción II del artículo 83 del mismo Ordenamiento, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente la afectación del medio ambiente de nuestra capital derivado de la contaminación, por gases, que desechan los vehículos automotores.

El crecimiento demográfico en nuestro Estado, lleva aparejado el crecimiento de la planta vehicular, y con ello el aumento significativo de los niveles de contaminación ambiental.

En San Luis Potosí hay un promedio de 365 vehículos motorizados por cada mil habitantes, esto de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), lo que ubica a la entidad en el sitio número 12 respecto a dicho indicador a nivel nacional.

Las cifras del INEGI apuntan a que en San Luis Potosí, al cierre del año 2013, habían 920 mil 466 vehículos motorizados. En los últimos 5 años el índice de motorización ha ido en ascenso, con un promedio de crecimiento de 3.1 por ciento anual y el mayor repunte se registró en 2013, donde el índice creció en 5.18 por ciento con respecto al 2012, lo que hizo que la entidad potosina pasara del lugar número 13, al lugar 12 en un año.

El investigador de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), Manuel Vildósola Dávila, explicó que este acelerado crecimiento del padrón vehicular en la entidad se debe a cuatro factores principalmente: el aumento de facilidades para la adquisición de un vehículo, el hecho de pretender que poseer un auto es cuestión de estatus, la lejanía de las viviendas y un transporte público costoso y deficiente en cuanto a número de unidades y servicio.

Es necesario implementar acciones concretas que involucren a los diferentes niveles de gobierno para normar la regulación de las emisiones a la atmósfera a partir de las diferentes fuentes.

El 75% de la contaminación ambiental del Estado es producida por los vehículos automotores en circulación, y ello puede prevenirse y controlarse mediante “la verificación vehicular”.

La verificación vehicular es un método para medir la concentración de gases producidos por la combustión de un vehículo en funcionamiento es decir, determina los límites máximos permisibles de gases de tal forma que estos se regeneren naturalmente. Se miden el bióxido y monóxido de carbono, el oxígeno y, el bióxido de nitrógeno. La combinación de estos gases deterioran el medio ambiente, por ejemplo: El bióxido y monóxido de carbono originan la lluvia ácida; el oxígeno y bióxido de nitrógeno causan el efecto invernadero.

Los vehículos en marcha también producen otros gases que pueden afectar la salud de los conductores y pasajeros al exponerse a ellos, como el bióxido de azufre el cual produce irritación e inflamación en nariz y garganta o el plomo, tóxico para los humanos y al ser difícil de eliminar del cuerpo se acumula en varios órganos y puede dañar el sistema nervioso.

El monóxido de carbono es letal para el hombre pues ocasiona una reducción significativa en la dotación de oxígeno en el corazón.

Ahora bien, en materia de verificación vehicular, nuestro Estado no está en “blanco”, toda vez que desde julio de 1991, el entonces Ayuntamiento de la Capital inició con un programa de verificación vehicular como período de prueba con 6 centros, es decir, sin regulación o normatividad alguna.

El 23 de febrero de 1994 se publica el primer Reglamento para el funcionamiento de los centros la verificación vehicular de emisiones contaminantes; posteriormente se publica un segundo Reglamento, el 24 de octubre del 2002; en fecha 25 de noviembre del 2004 se emite un tercer Reglamento que viene a sustituir a los anteriores; derivado del proyecto de reestructuración se modificó el reglamento antes mencionado por el publicado el 23 de diciembre del 2006, mismo que contempla llevar a cabo la verificación dinámica, analizar 5 gases, utilizar hologramas "0", "00", y el semestral e instalaciones que permitieran proporcionar un buen servicio a la ciudadanía, además de multas severas para quienes no cumplieran con esta obligación, para finalmente publicarse el actual "Reglamento del Programa de Verificación Vehicular del Municipio de San Luis Potosí" bajo tales lineamientos, que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo del 2009 y es el que se encuentra vigente.

Cabe destacar que al inicio del programa de verificación vehicular, esto es previo a la regulación antes descrita, en 1992 existieron hasta 14 centros de verificación en el Estado; posteriormente en la Administración Municipal del Licenciado Jorge Lozano Armengol, a pesar de las convocatorias para establecer centros de verificación vehicular dinámica, y de recibirse propuestas, el concurso fue declarado extinto, bajo el argumento que la administración estaba por finalizar y no querían poner en riesgo el dinero de los inversionistas.

Desde el inicio del programa los centros de verificación han sido por asignación, inicialmente el Programa fue coordinado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y posteriormente lo coordinó la Tesorería Municipal a través del Departamento de Verificación Vehicular, y finalmente en agosto del 2005, por acuerdo de cabildo pasó a formar parte de la Dirección de Ecología.

Al término de la administración de la Señora Victoria Labastida Aguirre, nuevamente se intenta establecer centros de verificación vehicular dinámicos, quedando todo el procedimiento a cargo de la Tesorería Municipal, con la asesoría de la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de Querétaro, sin embargo el proyecto no se aterrizó, y lo único que se adquirió, fueron equipos de cómputo para tal fin.

Por reforma a la Ley Ambiental del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de agosto del 2013, se reformó la fracción II del artículo 83, y se derogó la fracción XVI del artículo 8°, con lo que la facultad de “establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado” pasa de manos de los Municipios a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, bajo el criterio, según se desprende de la exposición de motivos de dicha reforma, que dicha facultad se retira de los Ayuntamientos “al haberse acreditado que sus posibilidades y condiciones o les permiten llevar a cabo un monitoreo adecuado”.

Simultáneo a la reforma de mérito, la Secretaría del Medio Ambiente le otorgó a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado equipo dinámico, que a la fecha no se ha instalado ni puesto en funcionamiento.

Lo anterior obligó al Gobierno Municipal a suspender definitivamente el servicio el 13 de septiembre 2013, perdiéndose de vista los beneficios y el trabajo derivados de la facultad municipal derogada, como lo fue, entre otros, en el año 1996 la verificación del 34.58% del parque vehicular, con el apoyo recibido por la Dirección de Tránsito Municipal, además de la difusión del programa a través de los medios masivos de comunicación, como programas en radio, televisión, cintillos en los diarios, y spots en radio, lo que trajo como consecuencia, que la ciudadanía adquiriera conciencia, cultura y educación ambiental, dándole importancia al programa.

La suspensión y el retiro de lo anterior, fue percibido por la ciudadanía y la afluencia de vehículos en los centros fue cayendo paulatinamente, lo que trajo como consecuencia, que en el 2013, en que se publicó la reforma en comento, solo se verificara el 1.08% de parque vehicular.

No obstante lo anterior, debido a la presión de la ciudadanía que tenía necesidad de viajar y derivado que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado no contaba (ni cuenta aún) con las instalaciones, el equipo, ni los recursos para proporcionar el servicio, en diciembre del 2013 (el mismo año de la publicación de la reforma), por ser periodo vacacional, dicha Secretaría solicitó apoyo al Ayuntamiento

para proporcionar el servicio durante el periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre 2013.

Hoy en día, el único centro de verificación en el Estado que cuenta con el equipo para realizar una verificación vehicular conforme a las Norma Oficial Mexicana NOM-041-SERMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles para los vehículos en circulación, lo es el Grupo **CEDVA**, sin embargo, el mismo no está operando, y la verificación que emitiera, en su caso, no tiene validez, ya que no es reconocido en otros Estados.

Bajo tal contexto, es evidente que tanto las disposiciones legales derivadas de la reforma del 1° de agosto del 2013 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, como el Reglamento del Programa de Verificación Vehicular del Municipio de San Luis Potosí publicado el 28 de marzo del 2009, constituyen a la fecha letra muerta, por no estar en operación la verificaciones vehiculares, que no hay que perder de vista, nunca fueron previstas tampoco en ninguna de las Leyes de Ingresos del Municipio, en su momento, ni en Ley de Ingresos del Estado, posterior a la reforma.

Es por ello, que contrario a lo señalado en la exposición de motivos de la reforma a la Ley Ambiental del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado del 1° de agosto del 2013, la facultad de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado consistente en establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la materia, debe ser retirada y otorgada nuevamente a los Ayuntamientos, a fin de que inicien la operación de la materia que nos ocupa, que les fue interrumpida, y respecto de la cual, tienen experiencia real y contundente.

Con la presente iniciativa se busca hacer realidad, el hecho de mejorar la calidad del aire, la salud de los potosinos y preservar el medio ambiente.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| <p>ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Derogada</p> <p>XVII a XXXIV.</p> <p>ARTICULO 83. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la SEGAM tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la materia.</p> <p>La SEGAM, posterior a los procedimientos señalados en este Ordenamiento, en su caso, se encargará concesionar y vigilar los centros de verificación vehicular. III. Expedir anualmente el Programa Estatal de Verificación Vehicular, y IV. Las demás que le correspondan de conformidad con este Ordenamiento y</p> | <p>ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la materia.</p> <p>Los Ayuntamientos, posterior a los procedimientos señalados en este Ordenamiento, en su caso, se encargará concesionar y vigilar los centros de verificación vehicular.</p> <p>XVII a XXXIV.</p> <p>ARTICULO 83. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la SEGAM tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III y IV.</p> |

demás disposiciones aplicables.

III y IV.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 8º, fracción XVI y **SE DEROGA** la fracción II del artículo 83, ambos de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XV...

XVI. Establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la materia.

Los Ayuntamientos, posterior a los procedimientos señalados en este Ordenamiento, en su caso, se encargará concesionar y vigilar los centros de verificación vehicular.

XVII a XXXIV.

ARTICULO 83. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la SEGAM tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Se deroga

III y IV.

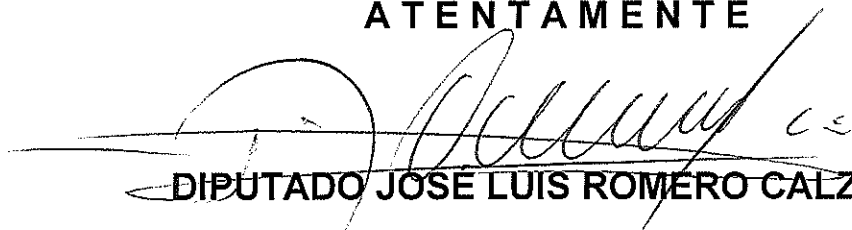
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- Deberá incluirse en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí como “derecho”, el concepto derivado del holograma de identificación del Programa de Verificación Obligatoria, en su caso, y como “aprovechamiento” el concepto de multas derivadas del procedimiento de vigilancia de hologramas vigentes y centros de verificación vehicular concesionados.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA